



INSTITUTO SALVADOREÑO
DE DESARROLLO MUNICIPAL

DOCUMENTO AUTENTICADO

**CONTRATO No. 23/2021
SERVICIOS DE AUDITORÍA FISCAL,
AL INSTITUTO SALVADOREÑO DE
DESARROLLO MUNICIPAL, ISDEM
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
PROCESO DE LIBRE GESTION,
SEGÚN REQUERIMIENTO No. 39/2021.-**

CELEBRADO ENTRE:

**EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE
DESARROLLO MUNICIPAL**

Y

MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V.



**CONTRATO No. 23/2021
SERVICIOS DE AUDITORÍA FISCAL,
AL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, ISDEM
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL
31 DE DICIEMBRE DE 2021
PROCESO DE LIBRE GESTIÓN, SEGÚN REQUERIMIENTO No. 39/2021.-**

NOSOTROS: MANUEL ALFREDO RODRÍGUEZ JOACHÍN, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] actuando en mi carácter de adjudicador de los procesos de libre gestión y contratación directa del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, entidad autónoma, de Derecho Público, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil trescientos ochenta y siete- ciento uno-ocho; que en el curso de este instrumento se denominará **“ISDEM”, o “El Instituto”**; y **LUIS ALONSO MURCIA HERNÁNDEZ,** [REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario y representante legal de la Sociedad **“MURCIA & MURCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse MURCIA & MURCIA, S. A. de C.V”**, quien en lo sucesivo se denominará **““EL CONTRATISTA””**, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE AUDITORIA FISCAL AL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, ISDEM, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, PROCESO DE LIBRE GESTIÓN, SEGÚN REQUERIMIENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS NÚMERO TREINTA Y NUEVE/ DOS MIL VEINTIUNO**, el cual se registrá por las cláusulas y condiciones siguientes: **I)- OBJETIVOS DEL PRESENTE CONTRATO:** a) **OBJETIVO GENERAL DEL CONTRATO:** Realizar auditoría fiscal referente al cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustantivas sobre las operaciones reflejadas en los estados financieros del ISDEM, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil

veintiuno; **b) OBJETIVOS ESPECIFICOS:** a) Presentar el dictamen e informe fiscal del ejercicio contable comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; los cuales deben ser elaborados de conformidad con los requisitos establecidos en los Artículo ciento treinta y dos y ciento treinta y cuatro del Código Tributario; b) Evaluar los procedimientos de control interno implementados por el ISDEM, para el fiel cumplimiento de las obligaciones tributarias; c) Emitir un informe sobre los hallazgos resultantes de la evaluación al sistema de control interno de las obligaciones tributarias, incluyendo las recomendaciones si las hubiese; y d) Dar seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores. **II)- TÉRMINOS DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL TRABAJO:** La auditoría deberá de realizarse en un período máximo de trece meses a partir de la fecha de la orden de inicio. El Contratista deberá presentar como mínimo los informes siguientes: 1) Dos cartas de Gerencia (correspondientes a los meses de junio y diciembre del ejercicio dos mil veintiuno que contengan hallazgos si los hubiere. 2) Informe Final (al treinta y uno de diciembre) de la auditoría fiscal para el período dos mil veintiuno. Los informes deberán contener lo descrito a continuación: a)-El cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables; b)- Informe de auditoría fiscal. Estos informes deberán ser dirigidos al Consejo Directivo de ISDEM, previo a realizar una presentación ante la Comisión de Asuntos Financieros del Consejo Directivo del ISDEM. La Comisión Financiera podrá convocar a las personas que considere pertinentes, sesionando de manera ordinaria o extraordinaria previo aval del Consejo Directivo. Los informes se presentarán en original y dos copias y una copia en formato digital. El desarrollo del trabajo estará sujeto a lo establecido en los Términos de Referencia, Ley de la Corte de Cuentas de la República, Normas de Auditoria Gubernamental, Código Tributario, Norma para Auditoria de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias, leyes tributarias y sus respectivos reglamentos. **III)- ALCANCE DE LA AUDITORÍA FISCAL.** Efectuar una auditoría fiscal de las operaciones realizadas por el ISDEM, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, dicho examen se deberá realizar de acuerdo con las exigencias establecidas en el Código Tributario y su Reglamento, Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Guía para la elaboración del dictamen fiscal y otras leyes tributarias vigentes. **IV)- PRECIO:** El ISDEM se obliga a pagar por los servicios profesionales de auditoría Fiscal, hasta por la cantidad de **DOS MIL CIEN DÓLARES**, moneda de

los Estados Unidos de América (**US\$ 2,100.00**), precio que incluye el impuesto correspondiente conforme a la Ley de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **V)- FORMA DE PAGO:** El costo de los servicios de auditoria se pagará de la manera siguiente: a) **Veinticinco por ciento (25%)**, contra entrega del Plan de la auditoria; b) **Treinta y cinco por ciento (35%)**, contra entrega del informe de la revisión intermedia y de la carta de gerencia al treinta de junio de dos mil veintiuno; c) **Cuarenta por ciento (40%)**, contra recepción en el Ministerio de Hacienda y acuerdo de aprobación del Consejo Directivo del ISDEM del informe final al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. El pago se efectuará con las retenciones legales vigentes. Verificación Presupuestaria: Fondos Propios; Asignación Presupuestaria: Cinco cuatro cinco cero cuatro, tres mil dólares (\$3,000.00); Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: Cero uno cero uno. **VI)- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El administrador del contrato será el licenciado [REDACTED] [REDACTED] Jefe del Departamento de Presupuesto, nombrado mediante Acuerdo número SIETE literal b), del Acta número VEINTIDÓS, de sesión ordinaria de Consejo Directivo, celebrada a las trece horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno; quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales debiendo informar por escrito cualquier irregularidad del servicio a la UACI. **VII)- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir y entregar a satisfacción de ISDEM, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles después de haber recibido el contrato legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener una vigencia a partir de la firma del contrato, más treinta (30) días calendario adicionales. Para tal efecto deberán presentar fianza emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. También podrá presentar cheque certificado o pagaré emitido a favor del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la

contratación o adquisición, la institución podrá, en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, pagaré, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito; así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores. En caso de incumplimiento de contrato, el ISDEM hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los casos siguientes: 1) Incumplimiento injustificado del plazo contractual, cuando el monto de la multa alcance el doce por ciento del valor total del contrato, de conformidad al Artículo ochenta y cinco de la LACAP; 2) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las cláusulas contractuales. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar. **XIII)- DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: a) Términos de Referencia; b) Oferta Técnica y Económica presentada por el licenciado **Luis Alonso Murcia Hernández**, de fecha veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno; c) Requerimiento de Adquisiciones y Contrataciones de e obras, bienes o servicios número treinta y nueve /dos mil veintiuno, de fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno, hasta por tres mil dólares; d)-Informe de Evaluación de Ofertas de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno; e)-La garantía de Cumplimiento del presente contrato; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **IX)- OBLIGACIONES DEL ISDEM:** El Instituto por su parte se compromete: a proporcionar al contratista un local adecuado y razonable para el desarrollo del trabajo, a fin de evitar contratiempos en el acceso y ubicación de dicha documentación. **X)- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista por su parte se compromete a lo siguiente: a)- El personal con responsabilidad de dirección y supervisión, deberá poseer grado de Licenciado en Contaduría Pública o Administración de Empresas; y acreditar experiencia en el área de auditoria de por lo menos tres años; b) El resto del personal operativo o de asistencia técnica, deberá al menos haber cursado cuarto año de Licenciatura en Contaduría Pública o Administración de Empresas y acreditar una experiencia mínima de dos años en auditoria externa en instituciones públicas y privadas; c) El personal asignado (propuesto por la firma) deberá tener un mínimo de seis meses de estar trabajando con la firma auditora, debiendo presentar la prueba documental respectiva; d) Si en el transcurso del desarrollo de la auditoria se

efectúa un cambio de personal, por parte de la firma deberá informarlo por escrito adjuntando a dicha nota el currículum y atestado del nuevo auditor para que el ISDEM avale el cambio; e) Asimismo el ISDEM podrá a solicitud de su Administrador del Contrato, solicitar de manera inmediata el cambio de cualquier integrante del equipo ejecutor de la auditoría, argumentando y documentando las razones de dicha solicitud, sin perjuicio de la respuesta que brinde el contratista. **XI)- CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento. **XII)- INCUMPLIMIENTOS.** En caso de incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, particularmente a lo preceptuado en los Artículos TREINTA Y SEIS, OCHENTA Y CINCO y otros que sean aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las que serán impuestas por el Instituto, a cuya competencia se somete. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el periodo fijado, dará lugar a la terminación del Contrato. **XIII)- CAUSALES DE EXTINCIÓN.** Además de las causas de extinción establecidas en los literales a) y b) del Artículo NOVENTA Y TRES con relación al artículo NOVENTA Y CUATRO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en otras Leyes vigentes, serán causales de extinción las siguientes: a) Que el contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento del Contrato; y b) por mora del contratista, en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual. **XIV)- MODIFICACIÓN BILATERAL.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio. **XV)- TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales que emana del presente contrato. **XVI)- MODIFICACIÓN**

UNILATERAL DEL CONTRATO. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVII)- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo OCHENTA Y CUATRO incisos primero y segundo de la LACAP, el Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y Derecho Civil, en su caso, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **XVIII)- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las discrepancias que surjan entre los contratantes por motivos de la vigencia de este contrato, de su interpretación o de su ejercicio, serán primeramente aclaradas por medio del trato directo entre ambos. Si no se llegare a un acuerdo razonable por este medio, la disputa será sometida a un arbitraje de conformidad a lo establecido por la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XIX)- ARBITRAJE:** Toda desavenencia, diferencia o disputa que no hayan sido resueltas por trato directo entre las partes contratantes, en virtud del presente contrato, será resuelta por Árbitros de derecho designados uno cada una de las partes en un número impar, quienes nombraran a un tercero. El lugar del arbitraje será el de la Ciudad de San Salvador, República de El Salvador. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por ambos contratantes en el cincuenta por ciento cada uno. **XX)- DOMICILIO Y RENUNCIAS:** Para el caso de acción judicial, el contratista señala como domicilio especial el de esta Ciudad, a cuyos Tribunales Judiciales se somete, renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate, y demás

resoluciones apelables del Juicio Ejecutivo y sus incidencias; será depositario de los bienes que le embarguen, la persona que el Instituto designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza, siendo por cuenta del Contratista, las costas procesales, aunque conforme a las reglas generales no sea condenada en ellas.

XXI)- RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.

En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos- dos cero uno cinco y circular cero uno -dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

XXII)- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos legales de este contrato las partes contratantes se someten en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo CINCO de la LACAP y renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente; será depositario de los bienes que se le embargaren la institución contratante a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XXIII)- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este

contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, situado en la Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y por su parte, **EL CONTRATISTA**, señala como lugar para oír notificaciones sus oficinas situada en edificio Murcia & Murcia, ubicado en veintisiete avenida sur y doce calle poniente número nueve, Colonia flor Blanca, San Salvador. Tanto el Instituto como el Contratista, podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo a la otra en un plazo no mayor de cinco días de realizado el cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en la Ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.-



LIC. MANUEL ALFREDO RODRÍGUEZ JOACHÍN

ISDEM

LIC. LUIS ALONSO MURCIA HERNÁNDEZ

El Contratista



En la Ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.- Ante mí, _____, _____, _____, Notaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, comparecen por una parte el señor **MANUEL ALFREDO RODRÍGUEZ JOACHÍN**, _____, _____ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____; y con Número de Identificación Tributaria _____; actuando en su carácter de adjudicador de los procesos de libre gestión y contratación directa del **INSTITUTO SALVADOREÑO**

DE DESARROLLO MUNICIPAL (ISDEM), entidad Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, la cual posee Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil trescientos ochenta y siete-ciento uno-ocho; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: **a)** Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, contenido en el Decreto número **SEISCIENTOS DIECISEIS**, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Diario Oficial número **CINCUENTA Y DOS** Tomo **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO**, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete; la que mediante su artículo **UNO** crea el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, como Entidad Autónoma, de Derecho Público, especializado en el campo de la Administración Municipal y que conforme a dicha Ley podrá denominarse “El Instituto” o “ISDEM“, y de conformidad al Artículo **VEINTISEIS** de la misma Ley Orgánica, la representación Judicial y Extrajudicial corresponde al Presidente y como tal podrá intervenir en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que tenga interés el Instituto, quien podrá delegar su representación en el Gerente General y otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Instituto, actuando en todos estos casos con autorización del Consejo Directivo; **b)** Certificación del Acuerdo **SEIS**, del Acta número **VEINTE**, de la sesión Ordinaria de Consejo Directivo del Instituto, celebrada a las diez horas con cuarenta y un minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, mediante el cual en el numeral **DOS**, delegan al licenciado Manuel Alfredo Rodríguez Joaquín, la autorización del inicio del proceso y la conformación de las Comisiones Evaluadoras de Oferta (CEO), de todos los procesos de Libre Gestión y Contratación Directa; así como la adjudicación y el nombramiento de los administradores de contrato de las obras, bienes, servicios o consultorías de los procesos de Libre Gestión y Contratación Directa hasta por la cantidad de diez mil dólares de los



Estados Unidos de América, (\$10,000.00) y la firma de la documentación administrativa correspondiente que permita su formalización. Certificación expedida por la Secretaria de Actas del Consejo Directivo el día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno; c)-Certificación de Acuerdo número SIETE, del Acta número VEINTIDÓS, de sesión ordinaria de Consejo Directivo, celebrada a las trece horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno; mediante el cual por unanimidad acuerdan: a)- nombrar a la firma de auditores MURCIA & MURCIA, S.A. DE C. V., como auditor fiscal para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, por un monto de DOS MIL CIEN DÓLARES, moneda de los Estados Unidos de América (US\$ 2,100.00); b)- Delegar al señor Carlos Francisco Orellana Alvarenga, jefe del Departamento de Presupuesto, como administrador del contrato; y por otra parte, el señor **LUIS ALONSO MURCIA HERNÁNDEZ,**

[REDACTED] a quien no conozco, pero en este acto lo identifiqué con su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED]; quien actúa en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **MURCIA & MURCIA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse “MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V.”**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento ochenta y un mil doscientos noventa y dos- ciento dos-tres; con Registro de Contribuyente conforme a la Ley de Transferencia y Bienes Muebles y Prestación de Servicios número setenta y cuatro mil novecientos cinco-dos, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista los documentos siguientes: a)- Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, ante los oficios notariales de Jaime Antonio Arias Bojorques, a las quince horas del día dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos, inscrita al número TREINTA Y SEIS del Libro NOVECIENTOS VEINTIUNO, del



Registro de Sociedades, el día dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y tres; de la que consta que la razón social de la sociedad será MURCIA Y MURCIA Y ASOCIADOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Ciudad de San Salvador, para un plazo indeterminado, cuya finalidad será la prestación de los siguientes servicios profesionales: a)- Auditoria, Contabilidad, Consultoría y Asesoría en materia económica, financiera, administrativa y tributaria; b)-Administración de Personal, implantación de sistemas de información, procesamiento de datos y actividades conexas y c)-la celebración y ejecución de todos los actos y contratos necesarios para la realización de su finalidad social, con un capital mínimo de veinte mil colones, que la representación legal y uso de la firma social corresponde al Administrador Presidente, salvo los casos especiales en que el Consejo de Administración o la Junta General de Socios otorgue tal calidad a otro Administrador para casos determinados, confiriendo al Administrador Presidente, las facultades generales del mandato y de la procuración y las especiales que enumera el Artículo CIENTO TRECE del Código de Procedimientos Civiles. b)- Escritura Pública de Transformación de la Sociedad MURCIA Y MURCIA Y ASOCIADOS Y AUMENTO DE CAPITAL, otorgada en esta Ciudad, a las dieciocho horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de Luz Arminda Rodríguez Molina, inscrita en el Registro de Comercio al número CIEN del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA del Registro de Sociedades, el día quince de junio del año dos mil nueve, de la que consta que la sociedad colectiva mercantil, se transforma a ser de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, que girará con la denominación de **MURCIA & MURCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V.**, siendo de nacionalidad salvadoreña, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, en el departamento de San Salvador; que su plazo es indefinido, cuya finalidad



única será el ejercicio de la Contaduría Pública y materias conexas y su capital social mínimo es de once mil cuatrocientos treinta dólares de los Estados Unidos de America; c)- Credencial de nombramiento de administrador único propietario de la Sociedad Murcia & Murcia, S.A. de C. V., extendida por la Secretaria de Junta General Ordinaria, licenciada Graciela Alejandra Murcia de Velásquez, de la que consta que en su punto único se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electo para el cargo de administrador único propietario y representante legal de la sociedad al licenciado Luis Alonso Murcia Hernández, para el período comprendido del cuatro de julio de dos mil dieciocho al tres de julio del año dos mil veinticinco. Dicha credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SESENTA Y CINCO, del Libro TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO, del Registro de Sociedades, con fecha trece de julio de dos mil dieciocho; y en el carácter en que comparecen; **ME DICEN:** Que reconocen las firmas puestas al pie del documento que antecede y actuando en sus calidades antes expresadas y asimismo reconocen las obligaciones contraídas en el contrato de **SERVICIOS DE AUDITORIA FISCAL AL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, PROCESO DE LIBRE GESTIÓN, SEGÚN REQUERIMIENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS NÚMERO TREINTA Y NUEVE/DOS MIL VEINTIUNO**, el cual contiene las siguientes cláusulas: **“I)- OBJETIVOS DEL PRESENTE CONTRATO:** a) **OBJETIVO GENERAL DEL CONTRATO:** Realizar auditoría fiscal referente al cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustantivas sobre las operaciones reflejadas en los estados financieros del ISDEM, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; b) **OBJETIVOS ESPECIFICOS:** a) Presentar el dictamen e informe fiscal del ejercicio contable comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; los cuales deben ser elaborados de conformidad con los requisitos establecidos en los Artículo ciento treinta y dos y ciento treinta y cuatro

del Código Tributario; b) Evaluar los procedimientos de control interno implementados por el ISDEM, para el fiel cumplimiento de las obligaciones tributarias; c) Emitir un informe sobre los hallazgos resultantes de la evaluación al sistema de control interno de las obligaciones tributarias, incluyendo las recomendaciones si las hubiese; y d) Dar seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores. **II)- TÉRMINOS DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL TRABAJO: La auditoría deberá de realizarse en un período máximo de trece meses a partir de la fecha de la orden de inicio.** El Contratista deberá presentar como mínimo los informes siguientes: 1) Dos cartas de Gerencia (correspondientes a los meses de junio y diciembre del ejercicio dos mil veintiuno que contengan hallazgos si los hubiere. 2) Informe Final (al treinta y uno de diciembre) de la auditoría fiscal para el período dos mil veintiuno. Los informes deberán contener lo descrito a continuación: a)-El cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables; b)- Informe de auditoría fiscal. Estos informes deberán ser dirigidos al Consejo Directivo de ISDEM, previo a realizar una presentación ante la Comisión de Asuntos Financieros del Consejo Directivo del ISDEM. La Comisión Financiera podrá convocar a las personas que considere pertinentes, sesionando de manera ordinaria o extraordinaria previo aval del Consejo Directivo. Los informes se presentarán en original y dos copias y una copia en formato digital. El desarrollo del trabajo estará sujeto a lo establecido en los Términos de Referencia, Ley de la Corte de Cuentas de la República, Normas de Auditoria Gubernamental, Código Tributario, Norma para Auditoria de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias, leyes tributarias y sus respectivos reglamentos. **III)- ALCANCE DE LA AUDITORÍA FISCAL.** Efectuar una auditoría fiscal de las operaciones realizadas por el ISDEM, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, dicho examen se deberá realizar de acuerdo con las exigencias establecidas en el Código Tributario y su Reglamento, Ley de



Impuesto sobre la Renta, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Guía para la elaboración del dictamen fiscal y otras leyes tributarias vigentes. **IV)- PRECIO:** El ISDEM se obliga a pagar por los servicios profesionales de auditoría Fiscal, hasta por la cantidad de **DOS MIL CIEN DÓLARES**, moneda de los Estados Unidos de América (**US\$ 2,100.00**), precio que incluye el impuesto correspondiente conforme a la Ley de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **V)- FORMA DE PAGO:** El costo de los servicios de auditoría se pagará de la manera siguiente: a) **Veinticinco por ciento (25%)**, contra entrega del Plan de la auditoría; b) **Treinta y cinco por ciento (35%)**, contra entrega del informe de la revisión intermedia y de la carta de gerencia al treinta de junio de dos mil veintiuno; c) **Cuarenta por ciento (40%)**, contra recepción en el Ministerio de Hacienda y acuerdo de aprobación del Consejo Directivo del ISDEM del informe final al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. El pago se efectuará con las retenciones legales vigentes. Verificación Presupuestaria: Fondos Propios; Asignación Presupuestaria: Cinco cuatro cinco cero cuatro, tres mil dólares (\$3,000.00); Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: Cero uno cero uno. **VI)- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El administrador del contrato será el licenciado [REDACTED] [REDACTED] Jefe del Departamento de Presupuesto, nombrado mediante Acuerdo número SIETE literal b), del Acta número VEINTIDÓS, de sesión ordinaria de Consejo Directivo, celebrada a las trece horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno; quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales debiendo informar por escrito cualquier irregularidad del servicio a la UACI. **VII)- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir y entregar a satisfacción de ISDEM, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles después de haber recibido el contrato legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento

de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener una vigencia a partir de la firma del contrato, más treinta (30) días calendario adicionales. Para tal efecto deberán presentar fianza emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. También podrá presentar cheque certificado o pagaré emitido a favor del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá, en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, pagaré, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito; así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores. En caso de incumplimiento de contrato, el ISDEM hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los casos siguientes: 1) Incumplimiento injustificado del plazo contractual, cuando el monto de la multa alcance el doce por ciento del valor total del contrato, de conformidad al Artículo ochenta y cinco de la LACAP; 2) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las cláusulas contractuales. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar.

XIII)- DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: a) Términos de Referencia; b) Oferta Técnica y Económica presentada por el licenciado **Luis Alonso Murcia Hernández**, de fecha veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno; c) Requerimiento de Adquisiciones y Contrataciones de e obras, bienes o servicios número treinta y nueve /dos mil veintiuno, de fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno, hasta por tres mil dólares; d)-Informe de Evaluación de Ofertas de fecha veintiocho de mayo de dos



mil veintiuno; e)-La garantía de Cumplimiento del presente contrato; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **IX)- OBLIGACIONES DEL ISDEM:** El Instituto por su parte se compromete: a proporcionar al contratista un local adecuado y razonable para el desarrollo del trabajo, a fin de evitar contratiempos en el acceso y ubicación de dicha documentación. **X)- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista por su parte se compromete a lo siguiente: a)- El personal con responsabilidad de dirección y supervisión, deberá poseer grado de Licenciado en Contaduría Pública o Administración de Empresas; y acreditar experiencia en el área de auditoría de por lo menos tres años; b) El resto del personal operativo o de asistencia técnica, deberá al menos haber cursado cuarto año de Licenciatura en Contaduría Pública o Administración de Empresas y acreditar una experiencia mínima de dos años en auditoría externa en instituciones públicas y privadas; c) El personal asignado (propuesto por la firma) deberá tener un mínimo de seis meses de estar trabajando con la firma auditora, debiendo presentar la prueba documental respectiva; d) Si en el transcurso del desarrollo de la auditoría se efectúa un cambio de personal, por parte de la firma deberá informarlo por escrito adjuntando a dicha nota el currículum y atestado del nuevo auditor para que el ISDEM avale el cambio; e) Asimismo el ISDEM podrá a solicitud de su Administrador del Contrato, solicitar de manera inmediata el cambio de cualquier integrante del equipo ejecutor de la auditoría, argumentando y documentando las razones de dicha solicitud, sin perjuicio de la respuesta que brinde el contratista. **XI)-CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento. **XII)- INCUMPLIMIENTOS.** En caso de incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley


o del presente contrato, particularmente a lo preceptuado en los Artículos TREINTA Y SEIS, OCHENTA Y CINCO y otros que sean aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las que serán impuestas por el Instituto, a cuya competencia se somete. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el periodo fijado, dará lugar a la terminación del Contrato. **XIII)- CAUSALES DE EXTINCIÓN.** Además de las causas de extinción establecidas en los literales a) y b) del Artículo NOVENTA Y TRES con relación al artículo NOVENTA Y CUATRO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en otras Leyes vigentes, serán causales de extinción las siguientes: a) Que el contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento del Contrato; y b) por mora del contratista, en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual. **XIV)- MODIFICACIÓN BILATERAL.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio. **XV)- TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales que emana del presente contrato. **XVI)- MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVII)- INTERPRETACIÓN**




DEL CONTRATO. De conformidad al Artículo OCHENTA Y CUATRO incisos primero y segundo de la LACAP, el Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y Derecho Civil, en su caso, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **XVIII)- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las discrepancias que surjan entre los contratantes por motivos de la vigencia de este contrato, de su interpretación o de su ejercicio, serán primeramente aclaradas por medio del trato directo entre ambos. Si no se llegare a un acuerdo razonable por este medio, la disputa será sometida a un arbitraje de conformidad a lo establecido por la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XIX)- ARBITRAJE:** Toda desavenencia, diferencia o disputa que no hayan sido resueltas por trato directo entre las partes contratantes, en virtud del presente contrato, será resuelta por Árbitros de derecho designados uno cada una de las partes en un número impar, quienes nombraran a un tercero. El lugar del arbitraje será el de la Ciudad de San Salvador, República de El Salvador. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por ambos contratantes en el cincuenta por ciento cada uno. **XX)- DOMICILIO Y RENUNCIAS:** Para el caso de acción judicial, el contratista señala como domicilio especial el de esta Ciudad, a cuyos Tribunales Judiciales se somete, renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate, y demás resoluciones apelables del Juicio Ejecutivo y sus incidencias; será depositario de los bienes que le embarguen, la persona que el Instituto designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza, siendo por cuenta del Contratista, las costas procesales, aunque conforme a las reglas generales no sea condenada en

ellas. **XXI)- RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos- dos cero uno cinco y circular cero uno -dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII)- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales de este contrato las partes contratantes se someten en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo CINCO de la LACAP y renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente; será depositario de los bienes que se le embargaren la institución contratante a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los

personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXIII)- NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, situado en la Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y por su parte, **EL CONTRATISTA**, señala como lugar para oír notificaciones sus oficinas situada en edificio Murcia & Murcia, ubicado en veintisiete avenida sur y doce calle poniente número nueve, Colonia flor Blanca, San Salvador. Tanto el Instituto como el Contratista, podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo a la otra en un plazo no mayor de cinco días de realizado el cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales”. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de siete folios útiles, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-


LIC. MANUEL ALFREDO RODRÍGUEZ JOACHÍN
ISDEM


LIC. LUIS ALONSO MURCIA HERNANDEZ
El Contratista